



#SOMOSPRI

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2017-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos a) y f); 34, párrafos 1, 2, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 43, párrafo 1, incisos b) y d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II; 108, 120, 121, fracciones I y II; 159, fracción I, inciso b) y segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 14, fracciones IX y XVII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y

CONSIDERANDO

- 
- I. Que los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados por la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2013 y declarados constitucional y legalmente procedentes por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo del citado año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año;
 - II. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
 - III. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, incisos b) y d), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
 - IV. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;



- V. Que las fracciones II y III del artículo 85 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86 fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VII. Que el artículo 108, del ordenamiento intrapartidario antes citado, señala que los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- VIII. Que la fracción I del artículo 114 de los Estatutos, expresa que los consejos políticos estatales y del Distrito Federal estarán integrados por comisiones entre la que destaca la Comisión Política Permanente;
- IX. Que el artículo 116, fracción I de los Estatutos, señala que las comisiones políticas permanentes del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, ejercerán las atribuciones de estos órganos colegiados y deliberativos en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente y, dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del consejo político respectivo de los asuntos que haya acordado;
- X. Que las fracciones III y XI del artículo 119 de nuestros Estatutos señalan que son atribuciones de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal entre otras, las de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- XI. Que el artículo 120 de los Estatutos, establece que los comités directivos estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su correspondiente Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Que las fracciones I y II del artículo 121 de los Estatutos del Partido, mandatan que los comités directivos estatales y del Distrito Federal estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;



- XIII. Que el artículo 159 de los Estatutos señala que, para la elección estatutaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, la determinación del método que corresponda, se realizará por el Consejo Político Estatal, disponiendo además, en su fracción I, inciso b), que entre dichos métodos, podrá optarse por el de Asamblea de consejeros políticos;
- XIV. Que el segundo párrafo del artículo 159 de los Estatutos, ordena que la determinación del método aprobado por el Consejo Político Estatal para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado;
- XV. Que para la ejecución del mandato estatutario en la especie, han de aplicarse las disposiciones correspondientes del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional;
- XVI. Que el artículos 6 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional establece, por una parte, que el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos, el de vigorizar la participación democrática de sus bases en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, promover la participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos conforme a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;
- XVII. Que adicionalmente y para los efectos administrativos conducentes, han de aplicarse las disposiciones correspondientes del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, cuyo artículo 14, fracción IX otorga la atribución al comisionado presidente de dicha instancia nacional, para elaborar y someter a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de sanción a los métodos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal;
- XVIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 159 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal del Partido en Jalisco, por conducto de su dirigencia, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de su sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 4 de marzo del año 2017, en la que ratifica diversos acuerdos tomados en dicho órgano; entre otros aprueba la determinación del método que será el de elección por Asamblea de consejeros políticos para la renovación de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y solicita a la dirigencia nacional el acuerdo de sanción correspondiente; y
- XIX. Que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la documentación y la solicitud referidas, en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir el



acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Estatal, a fin de que la dirigencia en esa entidad federativa pueda iniciar las actividades estatutarias y reglamentarias del proceso interno para la renovación de los titulares de la Presidencia y Secretaría General de nuestro Partido en el Estado de Jalisco.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2017-2021.



PRIMERO.– Se otorga la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a la determinación del método adoptado por el Consejo Político Estatal de Jalisco, para el proceso de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en su modalidad de Asamblea de consejeros políticos.

SEGUNDO.– Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia estatal del Partido en Jalisco, autorizándola para que inicie el proceso interno de renovación de la dirigencia estatal en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.– El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, sección “Estados” y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco www.prijalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio comité. El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

**ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**DR. ENRIQUE OCHOA REZA
PRESIDENTE**